

**LOS ALEGATOS DE APERTURA Y FINALES:  
QUIEN NO ESTÉ PREPARADO PARA ASUMIR EL JUICIO ORAL, SIMPLEMENTE  
PERDERÁ EL CASO**

**THE ALLEGATIONS OF OPENING AND FINAL:  
WHO ARE NOT READY TO TAKE THE TRIAL, LOST THE CASE**

Juan Vargas Carrera<sup>1</sup>

**SUMARIO:** I. Introducción. II. Alegatos de apertura. 2.1. Esquema para presentar alegatos de apertura. 2.2. Características que deben contener los alegatos de apertura. III. Alegatos finales. 3.1. Reglas que deben contener los alegatos finales. 3.1. Estructura del alegato final. Conclusiones. Referencias.

**SUMMARY:** I. Introduction. II. Opening Arguments. 2.1. Scheme to present opening statements. 2.2. Features to be contained opening statements. III. Closing arguments. 3.1. Rules should contain the final arguments. 3.1. Structure of the closing argument. Conclusions. References.

**RESUMEN**

En el presente artículo analizaremos las características principales que deben tener los alegatos de apertura y finales, según el código procesal penal peruano. La importancia del análisis radica en que el juicio oral es una cuestión de estrategia y destrezas; ya que la prueba no habla por sí misma, pues exige que esta sea aportada y producida en el debate de la manera más eficiente y eficaz a los fines de extraer de las mismas, la mayor cantidad de información y que sea de calidad.

El nuevo modelo procesal penal peruano no da lugar para la improvisación. Se exige la utilización de una serie de destrezas, con la finalidad de convencer al tribunal, lo primordial es brindarle al juzgador los hechos en una bandeja que le resulte atractiva, pues la finalidad es convencerlo. La credibilidad de juez es esencial; ya que con ella debemos rodear nuestra posición o explicación de nuestro caso debe irse construyendo desde las fases de apertura del mismo, a fin de fijar una posición de los sujetos procesales al momento de la fase final, es por esto que el denominado alegato de apertura y final resultan una de las destrezas encaminadas a lograr tales objetivos.

**Palabras claves:** Tribunal, audiencia, juicio oral, alegatos, sujetos procesales, técnicos de argumentación, estrategia, credibilidad.

---

<sup>1</sup> Abogado. Estudios concluidos de Maestría en Derecho Penal y Criminología y Doctorado en Ciencias por la Universidad Nacional de Cajamarca. E-mail: Juanvargasca7@hotmail.com

## ABSTRACT

In this paper we analyze the main characteristics required opening statements and final, according to the Peruvian penal code. The importance of the analysis is that the trial is a matter of strategy and skills; because the test does not speak for itself, it requires that this be provided in the debate and produced in the most efficient and effective in order to extract the same way, with as much information that is of quality.

The new Peruvian criminal procedure models no room for improvisation. Using a range of skills is required, in order to convince the court, the judge is to provide primary facts in a tray that is attractive, because the aim is to convince. Judge's credibility is essential; because with it we must surround our position or explanation of our case must be built from the opening phases of the same, in order to establish a position of parties to the proceedings at the time of the final phase, which is why the so-called opening statement and final result of the skills designed to achieve these objectives.

**Keywords:** Court, hearing, oral judgment, allegations, procedural, technical subjects of argumentation, strategy, credibility.

---

## INTRODUCCIÓN

Como es sabido el 29 de julio de 2004 se promulgó una reforma integral al sistema de justicia penal en el Perú. Dicha reforma versa sobre la necesidad de migrar de un sistema predominantemente inquisitivo a uno acusatorio y adversarial; por lo cual, al referimos a un sistema oral equivale a decir por medio de audiencias que se desarrollarán no solo en el juicio oral sino en etapas previas al mismo, como técnica esencial para tomar decisiones relevantes del proceso, abandonando el expediente como forma de producción de información en los fallos judiciales.

Las Audiencias son el referente del modelo acusatorio, es el momento procesal oportuno en que convergen todos y cada uno de los principios que informan un debido proceso. Y éstas a su vez son diversas, a manera de ejemplo: la audiencia de control de acusación, sobreseimiento, tutela de derechos, prisión preventiva; entre otras audiencias previas al juicio; y claro, la del juicio oral. Cada una de ellas tienen una substanciación especial pero coinciden en que deben existir argumentos por ambos sujetos procesales que permitan actualizar los principios de oralidad, publicidad, inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

Respecto a los alegatos de apertura y finales se ha sostenido que los mismos se presentan solo en el juicio oral, a mi entender se considera poco exacto ese criterio, ya que en etapas previas también existen alegatos –con finalidad diversa- que apoyan a la realización de la misma.

Es decir, los alegatos de apertura y finales operan sobre la base de reunir a los actores involucrados y permitir que en presencia de ellos se genere un intercambio verbal de información relevante para la decisión que se discute, exponiendo la teoría del caso ante el Tribunal, ya que es el primer acercamiento que los jueces tendrán para conocer el caso, por lo cual debe ser atinado, concreto y no pre-dispositivo. Una regla es que en el alegato de apertura nunca se debe argumentar, ello en razón de que la prueba no se ha debatido, por lo cual no hay sustento para hablar de lo que dirán terceras personas.

En la exposición de los alegatos de apertura, el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Posteriormente, en su orden, los abogados del actor

civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones. Finalmente el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas.

Concluido el debate probatorio, los alegatos finales como discusión terminable se desarrollará en siguiente orden: Exposición oral del Fiscal, alegatos del abogado del actor civil y del tercero civil, alegatos del abogado defensor del acusado y autodefensa del acusado.

## **II. ALEGATOS DE APERTURA.**

Una vez instalada la audiencia y delimitado el objeto del juzgamiento, el juez o el presidente del juzgado colegiado del juicio oral dará el uso de la palabra al representante del Ministerio Público a fin de que exponga resumidamente los hechos objeto de acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Posteriormente, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones. Finalmente el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas.

La importancia de los alegatos de apertura radica en que, es el momento que tienen los sujetos procesales para presentar ante el juzgador o el colegiado el caso en concreto, señalando qué es lo que la prueba demostrará y desde qué punto específico ella debe ser apreciada. Es decir viene a ser el informe verbal de carácter polémico ante el órgano jurisdiccional, en demostración de las razones de una parte y donde además se cuestionan las contrarias; este alegato forense debe constituir una exposición completa de los fundamentos de hecho y derecho favorable a la parte patrocinada en la que como conclusión se solicita al juez o al colegiado que resuelva de acuerdo con las pretensiones o conveniencias de la parte que la postula.

En efecto, a diferencia de los alegatos finales, los iniciales no pretenden analizar el peso o la credibilidad de la prueba, pues esta todavía no se ha presentado. El objeto de los alegatos de apertura es otro: Presentar al juzgador la teoría del caso de cada parte y hacer una cierta “promesa” acerca de que hechos, en términos generales, quedarán acreditados a partir de la prueba (Baytelman & Duce, 2005, p. 51).

Así, el inc. 2 del Artículo 371° del Nuevo Código Procesal Penal peruano (2004) precisa que: “Acto seguido, el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Posteriormente, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas”.

Como se puede apreciar el mensaje normativo es que las partes, durante los alegatos iniciales, expongan un resumen de sus argumentos, sin mayor metodología y con la única habilidad de que sea un experto abreviador de sus ideas y que pueda cautivar al juzgador o colegiado; no obstante lo que la moderna doctrina postula no son los alegatos dinámicos sino el uso de un planteamiento metodológico llamado teoría del caso, la cual no es simplemente la narración de una historia en la cual se busca persuadir, llevar a nuestro lado al juzgador o colegiado. Por el contrario, es un método que permite establecer una estrategia frente al proceso penal en la cual se es parte; a su vez, es un sistema analítico que permite establecer un plan de investigación o de defensa en la búsqueda del fortalecimiento de los fundamentos facticos y jurídicos planteados, así como de aquella base probatoria en el juicio oral, donde entra a tallar el contradictorio entre sujetos involucrados.

### **2.1. ESQUEMA PARA PRESENTAR ALEGATOS.**

2.1.1. El tema es un enunciado que debe englobar el hecho y la pretensión, por ejemplo: “homicidio simple”, pero en defensa legítima. Cuando nuestro enunciado menciona “homicidio simple”, se puntualiza a los jueces de qué se

tratará el asunto, que es una privación de la vida, y que sí sucedió, pero la segunda parte del enunciado “defensa legítima” además le dice a los jueces la pretensión que se tiene en Juicio Oral, en este caso, una causa de justificación. Es decir, el tema es una expresión personal, puede ser tan dramático como se quiera pero lo que nunca debe faltar es la estructura como un enunciado bimembre, con dos ideas: (1). Asunto y (2). Pretensión.

Es importante mencionar que el tema no es una explicación, ni siquiera es un párrafo ¿Es tan difícil de entender? Si se permite una paradoja se diría que la teoría del caso es el contenido de un cuento, de un libro y el tema es el título.

2.1.2. Exponer los hechos implica que se presente lo fáctico de nuestra teoría del caso ante el juzgador o colegiado, es decir ¿Qué pasó? Esta exposición puede ser temática o cronológica, siempre expresada en tercera persona, ya que quien la realiza no le constan los hechos, pues en caso contrario se rompería la buena fe, objetividad y lealtad con la que debe dirigirse. Se exhorta que la elucidación sea cronológica, ello ayudará a guiar al Tribunal respecto al acontecimiento de los hechos que ocurrieron. Es como se diría “se le cuenta el abstract de la película a los jueces o colegiado”.

2.1.3. Expresado lo fáctico ¿qué es lo que sucedió? Se le dice al juzgador o colegiado que esos hechos se encuadran en un fundamento jurídico-penal, por lo cual se pretende su juzgamiento; es decir, es comunicarle al Tribunal que existieron unos hechos y una conducta que al encuadrarse logra tipicidad, y al ser típica una conducta, y antijurídica a la vez, se somete a consideración del Tribunal para garantizar bienes jurídicos de tutela del Derecho Penal. La fundamentación jurídica es indispensable ya que nuestro Derecho Penal descansa en el principio de legalidad como máxima expresión del Derecho Punitivo. Los fundamentos jurídicos se expresarán primeramente en el tipo penal básico, de manera posterior en agravantes, atenuantes o excluyentes, y finalmente en la necesidad del juicio de reproche por parte del órgano jurisdiccional.

2.1.4. Una vez que sea expuesto ¿qué pasó? y ¿en dónde encuadra? Se requiere mencionar al juzgado o colegiado que ello será probado en la audiencia del juicio oral, y que esa parte estará a cargo de los testigos, peritos, que vendrán y dirán lo que saben o lo que conocen, y que también se demostrará con prueba material, lectura de prueba documental y otros medios de prueba. Es preciso mencionar que en este momento, la función del Ministerio Público o de la defensa es poca, ya que ellos no pueden asegurar ¿de qué hablará un testigo? o ¿cual será la conclusión de un perito?, por lo cual se debe quedar en promesas de convicción, nunca de categorización de la misma. El riesgo de hablar por los testigos y peritos o prometer cosas que ellos dirán o demostrarán, denota una debilidad que puede ser aprovechada por la contraparte en el alegato final, donde podrá argumentar la falta de probidad, de método, y de buena fe, buscando con ello la duda razonable del juzgador. Las promesas o compromisos son menciones de acreditación realizadas en tercera persona, no argumentativas –si no se hace caso de esto– se denotarán debilidades y falta de experticia en el manejo de la teoría del caso en la exposición.

2.1.5. La pretensión es la parte final con la cual se va a concluir el alegato de apertura y esta debe ir correlacionada entre lo fáctico que es la exposición de los hechos, lo jurídico que es el fundamento y la prueba. Se solicita la pretensión, es decir, en el ejemplo de la defensa legítima, que se valoren los hechos que fueron reales, actuales, inminentes, racionales y proporcionales y los medios empleados por el sujeto y que se demostrará en el debate probatorio en juicio oral, para que en el fallo sea favorable a la defensa; en lo que corresponde al Ministerio Público podrá proponer punibilidad al juzgado o colegiado.

Para León Parada, citado por De la Cruz Espejo, la teoría del caso se estrena en el alegato de apertura efectuada frente al Juez. Es allí, justamente, en esa instancia cuando se proclama el tema de la misma. Es la historia persuasiva y contundente que se ha de presentar ante el Juez para convencerse, mediante las pruebas pertinentes y los argumentos jurídicos, de por quien y por que se defiende o se acusa, todo lo cual a originado el tema central, que en resumidas cuentas es el asunto o argumento acerca del cual, su autor, se propone decir o transmitir algo, discurrir sobre un asunto en particular (De la Cruz Espejo, 2012, p. 327).

Por su lado Rafael Blanco Suarez refiere que el discurso de apertura es el primer relato de las partes ante el Juez o Tribunal, cuyo objetivo principal es dar a conocer la teoría del caso y ofrecer a los jueces una mirada particular sobre los hechos. También puede conceptualizarse como relato inicial que presentan los hechos desde la posición de cada litigante, con el objeto de ofrecerle al Juez una óptica, lente o mirada coherente completa y creíble de los mismos, a partir de la cual los jueces logran entender, ordenar y aceptar los hechos relativos al caso.

Para el jurista nacional Luis Reyna Alfaro nos dice que se conoce como alegato preliminar a la argumentación del abogado formulada en las fases iniciales del juicio oral, a través de la cual procede a la presentación de la teoría del caso que será posteriormente desarrollada durante el plenario. El alegato preliminar se asemeja al guión resumido de una obra de teatro que se entrega a los espectadores antes de su inicio, a fin de que puedan comprender el sentido de la trama (Reina Alfaro, 2009, p. 2009).

En efecto sería iluso pensar que los abogados, horas o días antes del inicio del juicio oral recién, en la intimidad de sus despachos, realizarán los niveles de análisis que comprende la teoría del caso; es decir, recién elaborarán, por primera vez, sus proposiciones fácticas, la selección de la teoría jurídica, la subsunción de las preposiciones de cada elemento de la teoría jurídica seleccionada y de la identificación de las evidencias que den certeza a las preposiciones.

Nuestra antigua praxis forense nos ha demostrado la falta de preparación y conocimiento de aquellos abogados que por la premura de brindar sus alegatos en el juicio oral brindan una serie de argumentos inconexos y ambiguos que presentan más de una explicación, o peor aún, sin ninguna base fáctico normativa.

Finalmente, el abogado debe tener en claro que, durante los alegatos iniciales, no es momento para exponer un análisis o evolución de la línea jurisprudencial en torno al tema materia de juicio; o a la presentación de las tendencias doctrinales que sobre el caso existen en la comunidad jurídica. Por el contrario el objetivo es presentar la versión de los hechos al juzgador y a la sociedad (representada por el público asistente) de forma clara, precisa, sin rodeos, abstracciones o ambigüedades.

## **2.2. CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CONTENER LOS ALEGATOS DE APERTURA.**

- 2.2.1. Breve.- Resumen introductorio tanto de lo fáctico, jurídico y material probatorio.
- 2.2.2. Simple.- El lenguaje debe ser fácil y claro.
- 2.2.3. Realista.- Hablar con coherencia y no prometer lo que no se puede cumplir.
- 2.2.4. Interesante.- Realizar la exposición de tal forma que se tenga la atención del juzgador, utilizar un tono adecuado de voz, ser emotivo cuando se necesite, es importante que se utilice un lenguaje corporal adecuado.
- 2.2.5. Organizado.- Se recomienda narrarlo de manera cronológica, plantear un tema interesante y con un final llamativo.
- 2.2.6. Decida qué hechos son fundamentales.
- 2.2.7. Encuentre un tema que cause impacto y convenza a la audiencia.
- 2.2.8. Hable con convicción.
- 2.2.9. Haga una lista que contenga su teoría del caso, su tema y los hechos buenos y malos.
- 2.2.10. Al comenzar su historia, hágalo con algo que cause impacto y termine de igual manera.
- 2.2.11. Utilice audiovisuales.
- 2.2.12. Haga uso de las pruebas que sean significativas para su caso.
- 2.2.13. Para hacer el tema de su caso debe tomar en cuenta los hechos significativos para éste.
- 2.2.14. Es importante, que se mantenga contacto visual con la audiencia, varíe el tono de su voz y desarrolle más su lenguaje corporal al momento de relatar los hechos que usted desea enfatizar.
- 2.2.15. Haga una frase o un tema por cada testigo, a fin de causar más impacto.

2.2.16. En esta fase no se objeta, no es bien visto.

2.2.17. No se recomienda el uso de preguntas en el alegato de apertura, ya que se pueden considerar como argumentativas, pero sí se puede utilizar cuando se está ante casos de certeza indudable; sin embargo es preferible no utilizarlas.

2.2.18. No haga demasiadas repeticiones de los mismos hechos o medios de prueba, o del fundamento jurídico. Aunque el ser repetitivo es un arma de persuasión, serlo demasiado en un alegato de apertura puede considerarse como argumentativo por algunos jueces.

### III. ALEGATOS FINALES.

El alegato final viene a ser el informe oral, de tipo polémico que los sujetos procesales formulan ante el órgano jurisdiccional, en razón de las demostraciones de una parte y para procurar impugnar la posición de la parte adversaria y que se efectúa una vez concluya la actividad probatoria y los debates orales. Debe constituir una exposición completa de los fundamentos de hecho y derecho favorable a la parte patrocinada, en cuya conclusión, se pedirá al Juez o colegiado que resuelva de acuerdo a las pretensiones o conveniencia, no hay que perder de vista que el alegato final es la última oportunidad en la que los sujetos procesales podrán oralmente dar a conocer y sostener su teoría del caso, la cual debe indudablemente contar con sólidos argumentos, sobre todo los realizados por el fiscal y los abogados.

Ello con el único objetivo de lograr convencer al Juez o colegiado que las hipótesis planteadas en el inicio han logrado ser acreditadas en juicio durante la actividad probatoria de manera objetiva, dependiendo de ello la solidez de la petición o posición, este momento para los sujetos procesales es estelar, donde demostrarán además de sus profundos conocimientos no sólo del proceso sino también del tema penal, procesal penal y otra rama afín al caso en concreto.

Así, el Artículo 386° del Nuevo Código Procesal Penal peruano (2004) precisa que: "Concluido el debate probatorio, la discusión final se desarrollará en el siguiente orden:

- a) Exposición oral del fiscal;
- b) Alegatos de los abogados del actor civil y del tercero civil;
- c) Alegatos del abogado defensor del acusado;
- d) Autodefensa del acusado.
- e) No podrán leerse escritos, sin perjuicio de la lectura parcial de notas para ayudar a la memoria o el empleo de medios gráficos o audio visuales para una mejor ilustración al juez.
- f) Si está presente el agraviado y desea exponer, se le concederá la palabra, aunque no haya intervenido en el proceso. En todo caso, corresponderá la última palabra al acusado.
- g) El juez penal concederá la palabra por un tiempo prudencial en atención a la naturaleza y complejidad de la causa. Al finalizar el alegato, el orador expresará sus conclusiones de un modo concreto. En caso de manifiesto abuso de la palabra, el juez penal llamará la atención al orador y, si éste persistiere, podrá fijarle un tiempo límite en el que indefectiblemente dará por concluido el alegato.
- h) Culminada la autodefensa del acusado, el juez penal declarará cerrado el debate".

La Academia de la Magistratura, considera al alegato final como un ejercicio argumentativo que responde a la pregunta ¿porqué debe prevalecer mi caso?, el abogado sugiere qué conclusiones se deben extraer de lo que ocurrió durante el debate. El alegato final debe ser acorde con la teoría del caso, es la última oportunidad del litigante de persuadir al juzgador, sin embargo debemos ser concientes que el Juez evaluará toda la actuación en el desarrollo de la etapa del juicio oral.

Los alegatos finales o conclusiones son actos procedimentales realizados por el Ministerio Público y la defensa con

el objeto de fijar su posición (Said, 2004, p. 111). Para García Ramírez y Adato (1991, p.442) las conclusiones en esta materia tienen al menos estas connotaciones.

- a. Fijan la Posición del Ministerio Público y de la Defensa.
- b. Las posiciones no son fruto de la improvisación.
- c. Son un verdadero análisis argumentativo jurídico
- d. En ellas se expresan las consecuencias de las propias alegaciones.

Un principal objetivo es convencer al Juzgador que las proposiciones fácticas de la parte que está alegando son exactas. Un segundo objetivo es formular razones en el sentido de que la exactitud de las proposiciones fácticas concuerda con las consideraciones de la justicia.

El alegato final, en relación al alegato de apertura, posee ciertas características, que dan cuenta del rol que le corresponde y afirman su identidad, como técnica de litigación. Respecto a estos alegatos la doctrina norteamericana dice que: "(...) son tan importantes como exigentes, al extremo de que constituirlos es casi una obra maestra" (Fernández León, 1986, p, 88)

### **3.1. REGLAS QUE DEBEN CONTENER LOS ALEGATOS FINALES.**

- 3.1.1. No leer los alegatos de clausura.- Es una consecuencia del principio de oralidad, moderadamente se puede leer algún extracto jurisprudencial o doctrinal, hasta incluso emplear gráficos o ayudas audiovisuales para ilustrar al Juez o colegiado.
- 3.1.2. Ser claro y directo.- Debe expresarse las conclusiones de manera concreta y contundente, al momento de solicitar condena, reparación civil, absolución, reducción de la pena, lo dicho de igual forma ayudará respecto de las conclusiones de la prueba actuada durante el juicio.
- 3.1.3. Coherencia lógica.- En este acto ya se cuenta con pruebas necesarias como para poder argumentar con propiedad y hacer las inferencias del caso.
- 3.1.4. Captar constantemente la atención del Juez o colegiado.- Esto durante la exposición oral de los alegatos finales, comenzando la argumentación con una pregunta o premisa impactante.
- 3.1.5. Trabajo argumentativo.- En el alegato final, se puede, fácilmente, advertir la exhibición de argumentos, conforme a los cuales se pretenderá obtener una decisión del juez o colegiado en el sentido que se sustenta.
- 3.1.6. Trabajo analítico.- Los razonamientos en tanto incluyen trabajos de análisis, interpretación y razonamiento, propiamente dichos, constituyen también una característica de los alegatos finales, donde todo lo realizado en juicio oral queda ofrecido para ello.
- 3.1.7. Trabajo conclusivo.- No es sólo un ejercicio argumentativo y de análisis, también es menester destacar que, cuando se ofrece, en realidad, se realiza en calidad de conclusión última. Por ello es que Baytelman afirma que su carácter conclusivo, es el sentido del alegato final. (Baytelman, A. & Duce, 2005, 397; Blanco Suárez, Decap Fernández, Moreno Holmann, & Rojas Corral, 2005, pp. 155, 243 y 244).

### **3.2. ESTRUCTURA DEL ALEGATO FINAL.**

La Academia de la Magistratura recomienda:

- 3.2.1. Introducción, es el momento en donde se hará referencia a la teoría del caso anteriormente planteada.
- 3.2.2. Breve descripción de los hechos, con ello se pretende hacer recordar al Juez o colegiado lo ya discutido en los alegatos de apertura.
- 3.2.3. Análisis de la prueba incorporada y actuada durante el juicio y apoyen y reafirmen sus alegaciones, utilizando las pruebas que desacrediten a la parte contraria.
- 3.2.4. Exponer las normas jurídicas que sustenten el caso en concreto a fin de que favorezcan a la teoría del caso planteada.

- 3.2.5. Además de lo expresado por la Academia se deberá tener en cuenta también las conclusiones, es decir, especificar la proposición fáctica que resulta acreditada con la prueba presentada y actuada en juicio y el modo en que debe ser valorada.
- 3.2.6. Debe existir una coherencia lógica, en el sentido de que las proposiciones fácticas deben hacer lógicamente plausible el relato que la teoría del caso contiene.
- 3.2.7. Debe estar correctamente estructurado, a fin de demostrar al Juez o colegiado que la prueba corrobora la teoría del caso.

## CONCLUSIONES.

Como es notorio, los alegatos de apertura son importantes como estrategia de litigación oral, ya que es una poderosa herramienta para crear impacto al juzgador desde el primer momento, captar su atención de lo que vamos a demostrar en el desarrollo de la audiencia, de acuerdo al plan que está previamente diseñado en la teoría del caso.

La audiencia oral inicia con los alegatos de apertura, donde se menciona hasta la forma en que presentará sus pruebas, es decir el orden, para después empezar con el desahogo de las mismas con ayuda de los respectivos interrogatorios y contra interrogatorios.

Los alegatos finales constituyen una exposición completa de los fundamentos de hecho y derecho favorable a la parte patrocinada, en cuya conclusión, se pedirá al Juez o colegiado que resuelva de acuerdo a las pretensiones o conveniencia, no hay que perder de vista que el alegato final es la última oportunidad en la que los sujetos procesales podrán oralmente dar a conocer y sostener su teoría del caso, la cual debe indudablemente ha de contar con sólidos argumentos respecto de su teoría del caso y que esta ha sido demostrada y corroborada en juicio, sobre todo los realizados por el fiscal y los abogados.

El alegato final, en relación al alegato de apertura, posee ciertas características, que dan cuenta del rol que le corresponde y afirman su identidad, como técnica de litigación

Finalmente, se puede concluir diciendo que, la falta de preparación y conocimiento de aquellos abogados (actor civil, parte civil y en especial el abogado de la defensa) y fiscales que por la premura de brindar sus alegatos en el juicio oral brindan una serie de argumentos inconexos y ambiguos que presentan más de una explicación, o peor aún, sin ninguna base fáctico normativa, puede ser perjudicial en el juicio e incluso hasta llegar a perder el caso.

## REFERENCIAS

- Baytelman, A. & Duce, M. (2005). *Litigación Penal, juicio oral y prueba*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Blanco Suárez, R., Decap Fernández, M., Moreno Holmann, L. & Rojas Corral, H. (2005). *Litigación estratégica en el nuevo procesal penal*. Santiago: Lexis Nexis.
- Fernández León, W. (1986). *Sistemas penales de juzgamiento*. Derecho Procesal Penal. Madrid: Tecnos.
- García Ramírez, S. & Adato, V. (1991). *Prontuario de Derecho Procesal Penal Mexicano*. Mexico: Editorial Porrúa.
- Reyna Alfaro, L. (2009). *Litigación estratégica y técnica de persuasión*. Lima: Editorial GRIJLEY.
- Said, A. (2004). *Los alegatos*. México: Oxford University Press.

---

**Correspondencia:** Vargas Carrera, Juan. Jr. Bélgica N° 355, Cajamarca – Perú.

**Recibido:** 17/03/2014 **Aprobado:** 05/06/2014